

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Núm. 1114

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Fuente de Santa Cruz, con el trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha resuelto con fecha de hoy que

el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 18 del actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados según se preceptúa en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia 4 de Julio de 1903.—
 El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

expresa: que el art. 115 de la vigente ley previene de un modo claro y terminante que los prófugos presentados ó aprehendidos favorezcan á los de su cupo y reemplazo si están sobre las armas, y en caso contrario á los del cupo y reemplazo en que tuvo lugar la presentación ó aprehensión; que nada dice la ley sobre los prófugos indultados; que, á juicio de aquella zona, deben producir iguales efectos, y en el deseo de mayor acierto se había consultado á la Comisión mixta, quien al fundar su opinión entendía que esta clase de prófugos deben pasar á la situación que les correspondiere, sin causar beneficio alguno á los de su cupo y reemplazo, ni á los de los años posteriores; que, si bien es cierto que ni unos ni otros prófugos producen perjuicios á sus pueblos respectivos, puesto que no se tienen en cuenta para el señalamiento del cupo, es muy extraño el desigual proceder que se sigue al ser de abono á los presentados ó aprehendidos y no serlo á aquellos que obtienen la gracia de indulto; que por todo ello rogaba al Ministerio de la Guerra resolviera sobre unos y otros el proceder que debía seguirse en lo sucesivo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina procede resolver que los prófugos que por virtud de algún indulto de carácter general ó particular quedan libres de la responsabilidad que les fué impuesta, deben prestar sus servicios según el número que obtuvieron en su sorteo ó en el supletorio á que se les sujete y en las condiciones especiales que en dichos decretos se determinen; pero sin que sea aplicable á los mismos lo preceptuado en el primer párrafo del art. 115 de la ley; es decir, sin que se abonen al cupo señalado en sus respectivos reemplazos,

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1110

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Instruido el oportuno expediente en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso interpuesto por la Alcaldía de Turégano, contra providencia de este Gobierno, revocando otra de expresada Alcaldía por la que imponía una multa al vecino Calixto González, se advierte á los interesados, que dentro del plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Segovia 3 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

RELACION de los propietarios interesados en el pago del expediente de expropiación del término de Fuente de Santa Cruz.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
1 y 2	D. Jorge Montalvo.....	Arévalo.
3	Excmo. Sr. Conde de Boadilla.....	Madrid.
4	Propios del Ayuntamiento de.....	Fuente de Santa Cruz.
5	D.ª Magdalena Ruiz.....	Madrid.
6	Herederos de D. Vicente Cebrián.....	Fuente de Santa Cruz.
7 y 8	Herederos de D. José Rodriguez.....	Idem.
9	D. Pantaleón Escudero.....	Astorga.
10 y 13	Segundo Escudero.....	Fuente de Santa Cruz.
11	Excmo. Sr. Marqués de Campo Verde.....	Madrid.
12	D. Santiago Villoslada.....	Fuente de Santa Cruz.
14	Celestino Varadé.....	Idem.
15	Joaquín Ruiz.....	Madrid.
16	Bonifacio Casado.....	Fuente de Santa Cruz.

Segovia 4 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta del Coronel Jefe de esa zona sobre interpretación del art. 115 de la ley de Reclutamiento, la

expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden fué remitida á ese Ministerio por la Subsecretaría del de la Guerra para su resolución, la consulta dirigida al mismo por el Coronel de la zona de reclutamiento de Alicante, en la que

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que el art. 115 de la ley se refiere únicamente, como con toda claridad expresa, á los prófugos *aprehendidos* ó *presentados* y no á los *indultados*, por cuya razón sólo á los primeros puede tener aplicación, debiendo regirse los últimos por las disposiciones especiales que contenga el respectivo decreto de indulto;

La Sección opina que procede resolver en este sentido la consulta expresada del Coronel Jefe de la zona de reclutamiento de Alicante.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.—A. Maura.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1903.)

Núm. 1109

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

En la noche del día 29 del próximo pasado mes de Junio, ha desaparecido de este término municipal y sitio denominado «Las Pasturas» una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de este referido pueblo Gabriel Encinas Herrero.

Aldealengua de Pedraza 2 de Julio de 1903.—P. El Alcalde, Segundo Sanz.

Señas de la caballería.—Pelo negro, alzada seis cuartas y media próximamente, herrada de las cuatro extremidades, recortada la crin y cola y esquiladas las puntas de las orejas; la cabeza acarnerada y de buena construcción, sin marco ni señal alguna.

Núm. 1108

Alcaldía de Otero de Herreros.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este pueblo, para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, presenten las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna, y serán remitidas á la Administración.

Otero de Herreros 18 de Junio de 1903.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 1107

Alcaldía de Valseca.

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de edificios y

solares del mismo para el año de 1904, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentadas las reclamaciones que fueren pertinentes sobre la formación de dichos documentos.

Valseca 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O., Francisco Callejo.

Núm. 1106

Alcaldía de Otones.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1904, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante su exposición pueda ser examinado por los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones de agravio puedan convenirles; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Otones 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Román Martín.

Núm. 1111

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, presenten las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna y serán remitidos á la superioridad.

Puebla de Pedraza 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Timoteo García.

Núm. 1113

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Gregorio Pecharrromán Iglesias, vecino de Castro de Fuentidueña, en causa que le ha sido seguida por hurto en el Juzgado de instrucción de Sepúlveda, se anuncia en segunda subasta que tendrá lugar con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y con las formalidades legales en esta Sala Audiencia el día treinta de Julio próximo á las diez, las siguientes fincas que fueron embargadas al Gregorio sitas en término municipal del expresado Castro.

Una tierra de cuarenta áreas próximamente, al sitio del Barranquillo; linda á Oriente y Poniente, de Marcelino Peña; Sur, una revilla, y Norte, camino; tasada en 230 pesetas.

Otra de cuarenta áreas, al sitio de la Ladera; linda Oriente, de Agapito Guijarro; Sur, de Domingo Peña; Poniente y Norte, de Pablo Pecharrromán; en 70 idem.

Otra en dicho pago de cuarenta áreas, linda Oriente, de Víctor Guijarro; Sur, Poniente y Norte, caminos; en 75 idem.

Otra de cincuenta áreas, al camino de Cobos, linda Oriente, de Manuel Guijarro; Sur, dicho camino, Poniente, de Pedro Pascual; y Norte, carril; en 60 idem.

Otra de veinte áreas, en la Raya; linda á Oriente, de Blas Peña; Sur y Norte, Lastras, y Poniente, de Joaquín Guijarro; en 20 idem.

Otra de diez áreas, en la Cerca Tablega; linda á Oriente, de Claudio Peña; Sur y Poniente, de Agapito Guijarro, y Norte, eriales; en 20 idem.

Otra de cuarenta áreas, á Valdegomar Chico; linda á Oriente, de Pablo Gómez, Sur y Norte, eriales, y Poniente, de Francisco Pajares; en 150 idem.

Otra de ochenta áreas donde llaman la Matilla, linda á Oriente, de Blas Peña; Sur, Senda de Valdegomar honda; Poniente, de Fructuoso Pajares, y Norte, de Pablo Pecharrromán; en 150 idem.

Otra de cuarenta áreas, en la cerca Tablega, linda Oriente, de Andrea Pascual; Sur, eriales, y Poniente, de Dionisio Sanz; en 25 idem.

Otra de cuarenta estados, á la Peguera Bajera, linda Oriente y Norte, revilla; Sur, Lastra, y Poniente, de Alfonso Sanz; en 50 idem.

Otra de sesenta áreas, próxima á las canteras nuevas, linda á Oriente y Sur, senda para la fuente Salvadora; Poniente, Lastra, y Norte, camino; en 100 idem.

Y otra de cuarenta áreas, al Reguerón, linda á Oriente, Agapito Guijarro; Sur, de Marcos Pecharrromán; Poniente, eriales, y Norte, el Reguerón que deslinda la pradera del corcho; en 50 idem.

Total, 1.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

No consta que Gregorio Pecharrromán tenga título inscripto de dichas fincas, y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1095

D. Cecilio Belda y López Silanes, segundo Teniente del regimiento Infantería Guipúzca, núm. 53, Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Francisco González Alonso.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco González Alonso, hijo de Pantaleón y de Juana, natural de Aldehorno, provincia de Segovia, vecindado en Torreadrada, partido judicial de Cuéllar, de la misma provincia, de 24 años de edad, de estado soltero, profesión pastor, estatura un metro y cuatrocientos ochenta milímetros, sus señas estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, co-

lor bueno, frente pequeña, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Dado en Vitoria á veinticinco de Junio de mil novecientos tres.—El Juez Instructor, Cecilio Belda.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Lucía.

Núm. 1112

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

RELACION nominal de los individuos del mismo, ajustados conforme á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), cuyos alcances no han sido solicitados por los interesados ó sus herederos, y se publica en virtud de la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279).

Soldado.—Francisco Monedero Adobán, hijo de Petronilo y Antonia, natural de Sauquillo, provincia de Segovia; alcanza 2'825 pesos.

Idem.—Antonio Fernández Nario, hijo de Justo y Maria, de San Ildefonso; alcanza 4'653 idem.

Idem.—Cándido Fraile Herrero, hijo de Saturnino y Eustaquia, de San Cristóbal de Cuéllar; alcanza, 1'865 idem.

Idem.—Frutos Escudero Casas, hijo de Juan y Rita, de Riaza; alcanza 9'617 idem.

Idem.—Lucio Alvarez Fuentes, hijo de Lorenzo y Jenara, de Pinarejos; alcanza 0'836 idem.

Idem.—Mariano Velázquez Chaviola, hijo de Bernardo y Petra, de Valladolid; alcanza 4'695 idem.

Logroño 18 de Junio de 1903.—El Comandante Mayor, Sebastián Moreno.—V.º B.º: El primer Jefe accidental, Morales.

IMPRESA PROVINCIAL